

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** IMERITI, S.L.

**ACTIVIDAD:** Laboratorio de fabricación de medicamentos

**EMPLAZAMIENTO:** Avenida del Doctor Arce, 32 B L30

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2018/13034 – 17478

18/02/2019

### **ANTECEDENTES**

En fecha 12/11/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 24 “Laboratorio de análisis clínicos” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de un “laboratorio de fabricación de medicamentos con zona de extracción”, en la planta baja y entreplanta de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 5.3, cuyo uso característico es residencial.

Se trata de un laboratorio de fabricación de medicamentos con sala de extracción de sangre a pacientes. Se llevará a cabo la extracción de sangre a pacientes para el posterior procesamiento de la muestra y la fabricación de un medicamento específico para cada paciente.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica Tipo II (tipo a) -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie total: 73 m<sup>2</sup> divididos en:
  - Planta baja: 53 m<sup>2</sup> (atención al paciente, sala de extracciones, sala de espera, aseo, vestuario y laboratorios (preparación, y cultivos celulares)).
  - Entreplanta: 20 m<sup>2</sup> (zona de mantenimiento de las instalaciones y almacén).
  
- Relación de maquinaria:
  - Incubadores de CO<sub>2</sub>,
  - ultracongeladores,
  - material de extracción (agujas, jeringas, tubos), material de laboratorio (pipetas, matraces, probetas, buretas, tubos de ensayo, ...),
  - 1 cabina de seguridad biológica clase II A2,
  - 1 caja de filtración para impulsión de aire con filtro HEPA H-14 (Q= 4.000 m<sup>3</sup>/h) para la zona de laboratorio “sala blanca” y
  - 2 equipos de aire acondicionado (Q= 2.160 m<sup>3</sup>/h y 1.960 m<sup>3</sup>/h) que evacuan mediante rejillas a fachada.
  -

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III- residuos punzantes o cortantes, agujas, jeringuillas, etc- y biosanitarios clase V- residuos químicos peligrosos) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos y biosanitarios clase I y II).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

### 2.2.Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Dispone de dos sistemas de climatización independientes, uno para el laboratorio y sus dependencias anexas y otro para la zona de uso público. Los

equipos evacúan el aire caliente a través de rejillas a fachada, los flujos distan más de 5 metros y por tanto se consideran independientes, cumpliendo lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado, en virtud de lo indicado en el art. 35 de la misma.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 04/09/20018.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 04/09/2018.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D.

1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios para garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior. La evacuación de aire enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético**, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a  $0,5 \text{ m}^3/\text{s}$  ( $1.800 \text{ m}^3/\text{h}$ ), siendo recomendable en cualquier caso.

4. En la actividad se proyecta una **campana de seguridad biológica clase II A2**, la cual recircula el 70% del aire interno de la cabina y expulsa el 30% filtrado al exterior. El aire expulsado deberá ser filtrado y se evacuará por conducto exclusivo con desembocadura al exterior cumpliendo las determinaciones que establece el artículo 32 de la OGPMU.
5. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
6. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de

Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, **deberá solicitarse autorización para su funcionamiento.**

8. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*